



Radicado: 2-2026-049277
Bogotá D.C., 7 de julio de 2026 08:52

7.0.1. Grupo de Asuntos Legales

Señores

Ministerio de Minas y Energía

Calle 43 No. 57 – 31

menergia@minenergia.gov.co

Bogotá D.C - Cundinamarca

Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 oficina 90

creg@creg.gov.co

Bogotá D.C - Cundinamarca

Radicado entrada 1-2026-061717
No. Expediente 8795/2026/GEA

Asunto: Traslado por competencia de preguntas contenidas en derecho de petición sobre eventual estructuración de Asociaciones Público-Privadas de iniciativa privada para infraestructura de transmisión de energía eléctrica.

Por medio del presente, nos permitimos trasladar por competencia el Derecho de Petición radicado No. **1-2026-061713**, presentado por la señora **María José Peña Castillo** y remitido a este Ministerio por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG mediante radicado **S2026005060**, mediante el cual solicita orientación institucional relacionada con la eventual estructuración de Asociaciones Público-Privadas de iniciativa privada para infraestructura de transmisión de energía eléctrica

Particularmente, se trasladan los siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es la entidad estatal competente para conocer, evaluar y eventualmente tramitar una iniciativa privada de Asociación Público-



Continuación oficio

Privada, al amparo de la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto recaiga sobre infraestructura de transmisión de energía eléctrica?

2. ¿Tiene el Ministerio de Minas y Energía competencia para recibir y evaluar este tipo de iniciativas, o dicha competencia correspondería a otra entidad?

3. ¿Es jurídicamente viable, en abstracto, estructurar una APP de iniciativa privada para infraestructura de transmisión de energía eléctrica, en tanto infraestructura asociada a la prestación de un servicio público?

5. ¿Qué tipos de fuente de retribución serían compatibles, en abstracto, con una APP de infraestructura de transmisión de energía eléctrica, tales como ingresos tarifarios, explotación económica, esquemas híbridos u otros?

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias asignadas a este Grupo mediante la Resolución 1081 de 2009, previa validación con la Subdirección de Asociaciones Público-Privadas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, nos permitimos indicar que este Ministerio no es competente para atender de fondo los requerimientos anteriormente relacionados.

Lo anterior se fundamenta en que los interrogantes 1, 2 y 3 se encuentran relacionados con la determinación de la entidad competente para conocer y evaluar iniciativas privadas de APP en infraestructura de transmisión de energía eléctrica, así como con la regulación sectorial aplicable a este tipo de infraestructura, materias que corresponden al ámbito funcional del **Ministerio de Minas y Energía**, en su calidad de organismo rector del sector minero-energético.

De igual manera, el interrogante 5 versa sobre los mecanismos de remuneración y fuentes de retribución aplicables a proyectos de transmisión de energía eléctrica, asunto respecto del cual el **Ministerio de Minas y Energía** y la **Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG** cuentan con competencias sectoriales y regulatorias para pronunciarse en el marco de sus funciones legales.



Continuación oficio

En consecuencia, este Ministerio remite el expediente para que las entidades destinatarias, en ejercicio de sus competencias legales y autonomía técnica, procedan a emitir respuesta de fondo y de manera directa a la peticionaria respecto de los interrogantes anteriormente señalados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

ANDRES ELIAS PINEDA ABUCHAR

Coordinadora Grupo de Asuntos Legales (D)

Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

ANEXOS: Radicado 1-2026-061717.

COPIAS: penamariaj27@gmail.com

Elaboró:

CLAUDIA VICTORIA PAEZ
PEREZ
Grupo de Asuntos Legales

Revisó:

ANDRES ELIAS PINEDA
ABUCHAR
Grupo de Asuntos Legales

Aprobó:

ANDRES ELIAS PINEDA
ABUCHAR
SUBDIRECTOR (E)
Grupo de Asuntos Legales

Documento firmado digitalmente.
Firma realizada con Tecnología e-Signell®.
Firmante: PINEDA ABUCHAR ANDRES ELIAS.
Organización: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -
885998002.
Nº de serie del certificado: 7E278070B09F41364.
Emisor por: CAMERFIRMA COLOMBIA SAS CERTIFICADOS -
002.
Fecha de la firma: 07/07/2026 8:45:47